

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DEPUTACION PROVINCIAL.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, número 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, que será un real la linea.

Gaceta del 22 de Junio.

REGENCIA DEL REINO

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1869 á 1870 se fija en 80,000 hombres.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como Ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes, en Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden circular.

Las Cortes Constituyentes han aprobado y sancionado como leyes los actos del

Gobierno Provisional. Si hasta aqui eran obligatorios por el derecho de la revolución, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo caracter de que se hallan revestidos. Entre ellos, se encuentra el decreto de 12 de Octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las atracciones que para el próximo año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresion de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el Poder Ejecutivo ha llevado la consideracion y la tolerancia hasta el último limite, respetado las creencias y predicaciones mas erróneas para que no pudiera interpretarse como un acto de fuerza ó de presión en el periodo electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situacion economica de los pueblos, el estado del Tesoro llega á un punto que no es posible tolerar, por más tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales.

Es necesario, pues, que si los consejos las amonestaciones, las advertencias, y hasta la invocacion al patriotismo fuesen desoídas, apele V. S. á las medidas energicas y se revista de las facultades que la legislación vigente le concede para hacer efectivos en brevisimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto

tiene que realizarse durante el trimestre actual. No solo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino tambien á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y falta de pago en sus atenciones más urgentes é imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las arcas públicas la cuota del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los Municipios. El Gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energía que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las Autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno, dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolución.

Hacer efectivos los descubiertos y los ingresos que constituyen el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflicto si el país careciese de recursos para las obligaciones del Estado. En las poblaciones donde por incuria ó resistencia no se fallen terminados los reparamientos, está V. S. en la obligacion de darle ese caracter por haber trascurrido con exceso todos los plazos legales, y en aquellas donde no los hubiesen hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se le se-

ñale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolución. Cada tres dias dará V. S. cuenta á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en Tesoreria.

Dio: guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Figuerola

—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 18 del actual, se halla inserta la orden siguiente, expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Promulgada en 6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía española, y debiendo prestar juramento á la misma todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El acto tendrá lugar en esta capital el sábado 19 del presente mes en el Tribunal de Cuentas del Reino, en la Secretaría del Ministerio y en las Direcciones generales y oficinas centrales; y en las provincias el dia que señalen los Gobernadores respectivos, ante quien prestarán juramento todos los funcionarios de Hacienda activos, cesantes y jubilados que residan en la capital, y ante los Alcaldes respectivos los que residan fuera de ella.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda recibirá el juramento al Presidente, Ministros y Fiscal del referido Tribunal, al

Subsecretario, Directores y Asesor general, y estos á su vez á los demás funcionarios de las oficinas centrales que de ellos dependen.

Art. 3.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española, promulgada en 6 de Junio de este año; Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?»—«Si juro.»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 4.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieren prestar el juramento el día en que lo verificase la dependencia á que correspondan, lo prestarán en particular, antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Se señalará oportunamente día para que presten juramento ante el Ministro de Hacienda, los ex-Ministros y Jefes superiores de Administración, y ante los Directores respectivos los Jefes de Administración.

Art. 6.º Se levantarán actas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con el V.º B.º del Ministro, del juramento que este reciba á los expresados funcionarios del Tribunal de Cuentas, y por los Secretarios en los centros en que estos existan, ó por los segundos Jefes con el V.º B.º de los respectivos superiores, y se acompañarán á las mismas listas nominales de todos los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y expresivas de los destinos que obtienen. Dichas actas se remitirán al referido Ministerio en el término de tercero día.

Madrid dieciséis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.»

Lo que se publica por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, á los que encargo den la mayor publicidad á la preinserta orden para que también llegue al de los funcionarios dependientes de aquel Ministerio.

Conforme al artículo 1.º he dispuesto que el acto de la jura tenga lugar en mi despacho á las once y media de la mañana del domingo 27 del actual, al que deberán concurrir los empleados activos, cesantes y jubilados del ramo de Hacienda que residen en la capital.

Los Administradores de Aduanas, subalternos de Estancadas, estanqueros y demás activos, cesantes y jubilados que dependen del mismo Ministerio, y residen fuera de esta capital prestarán igual juramento en el mismo día y hora ante los Alcaldes de los pueblos en que tengan residencia.

Del acto de la jura se extenderá la correspondiente acta que remitirán por duplicado á este Gobierno el día 28 precisamente.

Igual orden se ha expedido por el Ministerio de Fomento respecto á todos los empleados que dependen del mismo, y para cumplirla he dispuesto que el acto de la jura por parte de estos tenga lugar el mismo día 27 á continuación del de los de Hacienda.

Los empleados de montes, de carreteras y demás de Fomento que residen fuera de esta capital, prestarán el juramento ante los Alcaldes de los pueblos respectivos.

La fórmula del juramento es perfectamente igual á la prescrita para los empleados de Hacienda; y también remitirán por duplicado los Alcaldes copia del acta, cuidando de que vengan con la debida separación, ó sea comprendido en un acta; los empleados de Hacienda y en otra los de Fomento.

Zamora 23 de Junio de 1869.—Jorge Arellano.

En el Boletín oficial, número 147 del lunes 21 del actual, se halla inserto el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, por el cual se ordena el juramento de la Constitución de 1869, votada y promulgada por las Cortes Constituyentes; por este Gobierno de provincia se señala el domingo 27 para que los Ayuntamientos de la misma lo efectúen en conformidad á lo que en expresado decreto se manda; y como se previene que con la mayor premura se remitan las actas del juramento al Ministerio de la Gobernación, los señores Alcaldes cuidarán que estas se levanten por triplicado en conformidad á la regla 8.ª de dicho decreto en el mismo día de efectuado el juramento, y que con oficio sean remitidas dos copias en el primer correo á este Gobierno de provincia.

Zamora 25 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

Don Jorge Arellano, Gobernador civil de esta provincia: Hago saber: Que por don Juan Pardal Morais, vecino de Carbajosa, y habitante en la calle de Arriba, número 38, propietario y agricultor y de edad de 34 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno á las diez y cuarenta y nueve minutos del día 23 del corriente, una solicitud de registro para adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de la *Esperanza* de mineral de estaño, en término del lugar de Arcillera y paraje que llaman Majada del medio, lindante por el Naciente con fuente de las Salguericas, Poniente con los Arenales; Mediodía con Brezo de las Salguericas y Norte con valle del Conco. El mineral se halla al descubierto de una calicata en tierras de José Martín y otros vecinos del mismo Arcillera.

La designación que hace el interesado es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que obra en dichas fincas del referido José Martín y otros á donde se halla la masa del mineral estaño, y desde él se medirán en dirección al Naciente 200 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en dirección al Poniente 200 metros, fijándose la segunda estaca y desde esta con dirección al Mediodía se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca, y desde el referido punto de partida que existe en el tesoro de Majada del medio, se medirán con dirección al Norte otros 200 metros, fijándose la cuarta y quinta estaca, y así queda figurado el cuadro de las cuatro pertenencias solicitadas, teniendo por punto indubitado y fijo á la distancia de 400 metros con dirección á la carretera de Moveros que queda al mediodía.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que dentro del término de 60 días presenten sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, pues pasado dicho plazo no serán admitidas según se previene en el artículo 24 vigente de la ley de Minas de 24 de Junio del año último.

Zamora 23 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor juez de primera instancia de Fuentesauco me participa, que habiendo decretado la prisión contra Julian Martín Cosme (a) Salao, cuyas señas se expresan á continuación, ha desaparecido del pueblo de Fuentelapeña, donde residía y que según noticias se dirigía á esta capital.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y captura del referido sugeto, y habido que sea lo pondrán á mi disposición para hacerlo por mi parte á la del juzgado por quien se reclama.

Zamora 23 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Julian Martin Cosme.

Estatura un metro, seiscientos milímetros, color bueno ojos castaños, nariz un poco afilada, cara redonda, pelo castaño oscuro, edad diecisiete años, viste pantalon de paño con cuadros azules, faja encarnada, chaleco blanco y chaqueta color café oscuro, gorra de paño con visera y calzado con borceguies.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En la relacion publicada en el Boletín oficial, número 138, correspondiente al lunes 31 de Mayo último, de los pueblos designados por la Diputación provincial de acuerdo con la Administración de Hacienda pública, como comprendidos en la moratoria concedida por el Poder ejecutivo en orden de 11 de Abril anterior, para el pago del cupo que adeuden al Tesoro por contribucion territorial, dejó de figurarse, por omision involuntaria, el pueblo de Tábara que fué tambien de los designados para la moratoria expresada.

Lo que se publica en este periódico oficial como adición á la relacion citada para que llegue á conocimiento del pueblo de Tábara y demás efectos consiguientes.

Zamora 22 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Miguel Requejo.—El Administrador de H. P., José Fernandez Campoy.

CASTILLA-LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de la ciudad de Palencia con la dotacion anual de 150 escudos y jornal laborario y el fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, situada en Valladolid en la calle de Milicias, núm. 1, junto al cuartel de San Benito, de nueve á dos de la tarde los días no feriados por término de quince días, á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de los obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 22 de Junio de 1869.—El Coronel Gefa del Detall general, Salvador Medina.—V.º B.º—El Brigadier Director, Vizmanes.

Diputación provincial de Zamora. — Mes de Junio del año económico de 1868 á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la intervención de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administración provincial.				
Primero	Personal de la Diputación provincial.	620		
	Material de la misma.	400		
Segundo	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos.	116'666		
Tercero	Material de la comisión de Monumentos artísticos.	16'666	1199'998	
Cuarto	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	66'666		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
Segundo	Gastos de bagajes.	3000		
Quinto	Gastos de calamidades públicas.	300	3300	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Primero	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	164'250	164'250	
CAPITULO IV.—Cargas.				
Quinto	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	27'500	27'500	
CAPITULO V.—Instrucción pública.				
Primero	Junta provincial del ramo.	118'166		
Segundo	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1000	1614'832	
Tercero	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	267		
	Id. id. de la id. id. de maestras.	162		
Cuarto	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66'666		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
Primero	Atenciones de la Junta provincial.	300		
Segundo	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3000	8300	
Cuarto	Idem id. id. de las casas de Espósitos.	5000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	400	400	
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		300	
TOTAL GENERAL.			14306'580	

Zamora 1.º de Mayo de 1869.—El Oficial 1.º Interventor, Ricardo Linage.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Requejo.

MES DE MAYO DE 1869.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865.

Primera seccion.—Gastos obligatorios

Artículos	Capítulo 1.º—Administración provincial.	Escudos.	TOTAL.
Primero	Diputación provincial	737'496	
Segundo	Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos	116'666	
Cuarto	Delineante de construcciones civiles	66'666	920'828
Capítulo 2.º—Servicios generales.			
Segundo	Gastos del servicio de bagajes.	17'934	17'934
Capítulo 3.º—Obras públicas.			
Primero	Conservación de carreteras.	164'250	164'250
Capítulo 5.º—Instrucción pública.			
Primero	Junta provincial de primera enseñanza	119'166	
Segundo	Instituto provincial de segunda enseñanza	1000	
Tercero	Escuelas normales	429	
Cuarto	Inspector provincial	66'666	1614'832
Capítulo.—Cargas.			
Quinto	Censos.	27'500	27'500
Capítulo 6.º—Beneficencia.			
Cuarto	Casas de espósitos	1000	1000
Total.....			3748'344

Zamora 6.º de Junio de 1869.—El Oficial Interventor, Ricardo Linage.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Requejo.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.
De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Precios de los artículos al pormayor y menor.**
- Carne de vaca, de 3,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
 - Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
 - Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.
 - Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 - Tocino añejo, de 0,370 á 394 escudos libra.
 - Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
 - Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
 - Vino, de 2,600 á 5,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.
 - Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.
 - Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escu-

- dos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.
- Judías, de 3 á 5,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, á 2,500 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1,287 fanegas.
- Precio medio..... 4,881 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia en el mes de Mayo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento popular de Riego del Camino.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril y Mayo próximo pasados de 1869, que se publican en el Boletín oficial de la provincia: en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.
Dia 3.
Se acordó fijar un edicto para que los dueños que se le morian animales los

sacarán fuera de muros 100 varas bajo las penas que marca el código penal.

Día 6.

Se aprobó la anterior. Se acordó dar publicidad por medio de edictos para que solicitasen los vecinos los aprovechamientos del monte y prados de comun aprovechamiento para el próximo año forestal.

Día 10.

Se aprobó la anterior. Se acordó descotar el prado de Mayas, para el ganado de labor y para custodiar los sembrados se forme una lista del ganado y cada ocho cabezas pongan los guardianes correspondientes bajo de abonar los daños.

Día 17.

Se aprobó la anterior y se reunió el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y acordaron pedir al señor Gobernador los aprovechamientos forestales en nombre de todo el vecindario, del monte y prados del comun.

Día 24.

Se aprobó la anterior. Se acordó convocar la Junta de jurados para la aprobacion del repartimiento personal.

Día 1.º de Mayo.

Se aprueba la anterior. Nu hubo asuntos de que tratar. Se acordó descotar el prado de Reguelino, para las reses de la labor.

Día 15.

Se aprobó la anterior. Se acordó aprobar el presupuesto de gastos para el año próximo venidero.

Día 22.

Se aprobó la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 29.

Se acordó invitar á la Junta repartidora que sin levantar manifiesto en los trabajos que le están encargados del amillaramiento y repartimiento. Riego del Camino 17 de Junio de 1869. — El Alcalde, Ignacio Gomez. — Deogracias Calles, Secretario.

Ayuntamiento popular de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la Beneficencia de esta villa, de primera clase por constar de 795 vecinos, con la dotacion de 800 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, del presupuesto municipal y 60 escudos mas, tambien anuales, del carcelario, por la asistencia Médico-quirúrgica de 250 familias pobres, con la obligacion de poner el facultativo un ministrante ó practicante en la forma que expresa el artículo 17 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868; la poblacion es cabeza de partido y se halla en la actualidad sin facultivo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid. Fuentesauco 23 de Junio de 1869. — El Alcalde, Ignacio Espinosa.

Ayuntamiento popular de Manganeses.

No habiendo habido licitadores en la subasta del arriendo del pontazgo para el año económico de 1869 á 1870, publicado en el Boletín oficial número 136, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevo remate en pujas abiertas, para el dia 27 del que rige y hora de las doce de su mañana.

Manganeses de la Polvorosa 19 de Junio de 1869. — El Alcalde, Juan Ceballos Vargas. — Santiago Rodriguez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramon Brased, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama á Antonio de la Paz, procedente de la Casa-Hospicio de esta ciudad para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado por la escribania del que refrenda para ser notificado de cierta providencia en el expediente de ejecucion de sentencia por la causa que se le siguió por hurto de un talego y otras cosas, bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Zamora veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Ramon Brased. — D. O. de S. S. — Antonio M. Prieto.

Don Angel Hebrero Escudero, juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido

Por el presente se cita y llama á José Peláez Peláez, natural de Villardeciervos y residente en Mahide, hijo de Manuel y Teresa, de veinte y cinco años de edad, soltero, dedicado á las faenas del campo, para que en el término de veinte dias se presente en este Tribunal á ser notificado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se siguió en este juzgado, por hurto de una res lanar de Francisco Roman Bobo, vecino de dicho Villardeciervos, con apercibimiento que de lo presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 18 de Junio de 1869. — Angel Hebrero. — Por su mandado, Andrés Sagarrio.

Don Antonio Martin Quintana, juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Palomino y Juan Antonio Soto, naturales de Villafafila, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en la Sala de Audiencia de este juzgado á rendir declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de frutas de la huerta de don Marcelino Trabadillo, vecino de dicho Villa átila el dia trece de Agosto último prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Antonio M. Quintana. — Por su mandado, Damian Medrano.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, etc.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Teodoro Vega, vecino de Frieria de Valverde, contra quien y otros se está siguiendo causa criminal de oficio sobre robo de cinco reses cabrias al pastor Faustino Garcia, que lo es de Bercianos de Valverde, para que se presente en la cárcel pública de este partido, dentro del término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa y rendir en ella la oportuna declaracion de inquirir, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Benavente dieciocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Miguel Lama. — Por mandado de S. S., José Tegedor Llona.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono termina á fin del presente mes, se servirán avisar á esta redaccion, con la debida anticipacion, si quieren continuar con la suscripcion al mismo, pues de lo contrario se les suspenderá el envío.

Los que se hallan adeudando el importe de la suscripcion de todo ó parte del presente año económico, se presentarán á satisfacerla á la mayor brevedad.

Por la Tesoreria de esta provincia se le ha dado al habilitado del clero la cantidad necesaria con destino al pago de la mensualidad de Octubre del clero parroquial de toda la provincia, y son las siguientes:

Personal del clero parroquial.	Escds. ms.
Dócesis de Zamora	9748 »
Id. de Astorga	6116 »
Id. de Leon	1153 »
Id. de Oviedo	416 »
Id. de Orense	349 »
Id. de Valladolid	53 »
Total	17856 »

Se encarga muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan saber á los señores párrocos que en sus respectivas jurisdicciones hubiere, para su conocimiento y satisfaccion.

Se arriendan en pública subasta los pastos de las dehesas tituladas el Orcejon y la Vizana, propias del Excelentísimo señor Duque de Pastrana.

Iguamente se arriendan la barca y un meson, que al mismo señor Duque corresponden, sitos en la dehesa del Misno, cuya barca navega sobre las aguas del rio Estero.

El remate se verificará en la casa Administracion que S. E. tiene en la villa de Tabara, el domingo 11 del próximo mes de Julio de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Tabara 8 de Junio de 1869. — Esteban Probanza.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1. — Zamora.